

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### Gobierno Civil

Secretaría. - Negociado 6.º

#### CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 21 de Mayo de 1885, se publicó el Real decreto de 19 de mismo mes sobre observaciones y reclusión de dementes.

El art. 3.º de dicho Real decreto dispone que, para que un presunto alienado pueda ser admitido en observación, será preciso que lo solicite el pariente más inmediato del enfermo, justificando la necesidad ó conveniencia de la reclusión por medio de un certificado expedido por dos Doctores ó Licenciados en Medicina, visado por el Subdelegado de esta facultad en el Partido ó informado por el Alcalde, y que las solicitudes deberán presentarse á la Diputación provincial para que acuerde el ingreso del enfermo en el Hospital provincial, sala de dementes en observación.

Sin embargo de que se ha llamado la atención de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, en diferentes ocasiones y una de ellas en el BOLETIN OFICIAL núm. 249 de 17 de Octubre de 1891, sobre el cumplimiento de dicha Real disposición, continúan algunos Alcaldes remitiendo á disposición de este Gobierno presuntos enajenados que no carecen de familia, faltando á las prescripciones de aquella.

En su virtud he acordado prevenir á Ud. que en lo sucesivo tenga muy presentes, cuando ocurra algún caso análogo, las prescripciones del repetido Real decreto, limitándose á poner á disposición de mi Autoridad los presuntos enajenados que carezcan de parientes, con remisión del certificado de reconocimiento

facultativo y haciendo constar aquella circunstancia.

Madrid 23 de Febrero de 1897.—El Gobernador, El Conde de Peña Ramiro.—Sr. Alcalde de....

### Diputación Provincial

La Diputación provincial, ha acordado en sesión de 20 del corriente, dar las gracias por medio de este periódico á los señores testamentarios de Doña Juliana de Geuzala y Ugarte, (q. e. p. d.), por el donativo de 500 pesetas en metálico, hecho á los Establecimientos de la Beneficencia provincial, Hospital provincial é Inclusa, al respecto de 250 pesetas á cada uno.

Madrid 22 de Febrero de 1897.—El Presidente, Bogaraya.—El Diputado Secretario, Pérez Magnán.

### Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta el suministro de petróleo necesario para el alumbrado público de las afueras de esta capital, bajo las condiciones siguientes:

#### FACULTATIVAS

1.ª El petróleo será del refinado, de gran fluido y de 800 milésimas de densidad, debiendo además no producir vapores inflamables á una temperatura menor de 35 grados del termómetro en el aparato Granier, y el punto de ebullición 143 grados por lo menos.

En la densidad se concederá una tolerancia de 15 milésimas, y en el desprendimiento de vapores inflamables dos grados, debiendo marcar, por tanto, el termómetro en este caso 33 grados para arriba y la densidad de 785 milésimas.

En el caso que el petróleo no cubra los 33 centígrados en el Granier, será desechado, incurriendo el Contratista en la indemnización y demás efectos señalados en este contrato.

Tampoco excederá el petróleo de 45 grados de inflamabilidad ni de 805 milésimas de densidad.

2.ª El petróleo que no satisfaga todas las condiciones arriba expresadas, será desechado en el acto, sin excusa ni pretexto alguno por el Contratista, imponiéndole por primera vez la multa de 500 pesetas, y procediéndose además por la Dirección á la adquisición de la cantidad deseada, siendo de cuenta del referido Contratista el exceso de precio, si le hubiere entre el del contrato y aquel que se adquiriera, quedando sin derecho á indemnización caso de resultar mejora entre ambos precios; por la segunda 1.000, y por la tercera, pérdida de la fianza, rescisión del contrato, indemnización al Excmo. Ayuntamiento de los perjuicios que al mismo se irroguen por falta del cumplimiento del referido contrato, llevándose á cabo los efectos citados aun en el caso que la Administración no hubiese encontrado en esta capital el petróleo de las condiciones requeridas.

Las condiciones que tenga el petróleo y la declaración de si reúne ó no las que se indican en la condición primera, serán determinadas por el inspector facultativo del alumbrado público, y de sus decisiones podrá apelar el Contratista únicamente al Excmo. Sr. Alcalde Presidente, quien resolverá lo que proceda en definitiva.

3.ª El Contratista se obliga á mantener en local independiente, y con las seguridades que señalan las Ordenanzas y disposiciones de la autoridad, la cantidad de petróleo necesaria para el consumo de dos meses en vasos propios, á costa del mismo Contratista, para efectuar las datas en el mismo local; en dicho local no podrá mantenerse petróleo que tenga las condiciones diferentes de las señaladas en el contrato, y estará destinado exclusivamente á este servicio, pudiendo comprobar ó determinar la Dirección ó el Excmo. Sr. Alcalde, cuando lo considere conveniente, el más exacto cumplimiento de lo pactado.

4.ª Las muestras del petróleo de cada data serán tomadas por el inspector facultativo ó el personal de la Dirección que indique, recogiendo una botella lacrada y sellada para la prueba, y otra en iguales condiciones, que se depositará en la Dirección para los efectos ulteriores.

5.ª El tipo para la subasta será de 90 céntimos de peseta cada litro.

6.ª El tiempo de duración del contrato

será de tres años, á contar desde el día en que se firme la escritura de concesión, quedando obligado el Contratista, terminado este plazo, á suministrar bajo el mismo precio y condiciones todo el que fuera necesario en el caso que por cualquier causa no se hubiera podido celebrar nueva subasta.

7.ª Se calcula en 78.906 litros próximamente la cantidad necesaria para el consumo de cada uno de los años; pero si las necesidades del servicio hicieran necesaria mayor cantidad, queda obligado el Contratista á suministrarlo al precio del contrato, no pudiendo pedir indemnización alguna caso que el consumo no llegara al total indicado.

#### ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 30 de Marzo de 1897, á las tres de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el señor Regidor que designe y uno de los notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el señor Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior consistente en

el 5 por 100 total de esta subasta, importante 10 652'31 pesetas se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para la subasta será el del 90 céntimos de peseta por cada un litro, ascendiendo su total importe á la cantidad de 213.046 pesetas 20 céntimos, partiendo desde el día en que se firme la escritura de contrato, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos de cada año, por la cantidad que e corresponda.

7.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo señalado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 21.304'62 pesetas en metálico ó en efectos públicos

al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al Contratista previa certificación del Sr. Jefe del servicio de alumbrado y comprobación, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquiera tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El Contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El Contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al Contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El Contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para ja misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el Contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general

de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Madrid 20 de Febrero de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

#### Modelo de proposición.

D... que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro del petróleo necesario para el alumbrado público de las afueras de esta capital hasta 30 de Junio de 1900, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día... de..., de... conforme en un todo con las mismas se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo ó con la baja de... tanto... (en letra) en el precio tipo.)

Madrid... de... de 189 ..

(Firma del proponente.)

#### Alcobendas

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado por la Comisión de Hacienda, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, para 1897 á 98, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde esta fecha, para los efectos prevenidos en la ley Municipal vigente.

Alcobendas 16 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Manuel Gómez.

#### Navalafuente

A los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal, se halla expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, la cuenta general de caudales de este municipio, perteneciente al ejercicio de 1895 á 96 y su periodo de ampliación.

Navalafuente á 19 Febrero de 1897.—El Alcalde, Santiago Hernández.

#### Robledillo de la Jara

El proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1897 á 98, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho término, no serán atendidas.

Robledillo de la Jara á 17 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Pascasio Montes.

#### San Sebastián de los Reyes

Ignorándose el paradero del mozo Valeriano Pérez Ibáñez, hijo de Juan y Eusebia, que nació en este pueblo en 14 de Abril de 1878, núm. 4 del alistamiento del presente año, como así mismo el de sus padres, se le cita por el presente para el acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día 7 de Marzo próximo, á las nueve de la mañana, pues de no comparecer le parará el perjuicio y responsabilidad prevenido por la ley de Reclutamiento vigente.

San Sebastián de los Reyes 20 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Gregorio Izquierdo.

El apéndice al amillaramiento base de los repartos de contribución territorial y urbana del próximo ejercicio, se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para atender reclamaciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

San Sebastián de los Reyes 20 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Gregorio Izquierdo.

#### Santibañez de Vidriales.—Zamora

D. Manuel Romero Santiago, Alcalde Constitucional de la villa de Santibañez de Vidriales, Zamora.

Hago saber que habiendo sido comprendido en el alistamiento de los mozos de esta villa, conforme al número 5.º del art. 40 de la Ley, al mozo Saturnino Guillermo González Soañez, hijo de Ramón y Martina, y como quiera que se ignora su paradero, apesar de haber dirigido comunicaciones á los Alcaldes de Vivero y Tabará, pueblo de la naturaleza de sus padres, sin haber tenido contestación; se cita á este interesado, para el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento, en la Casa Consistorial el día 7 de Marzo próximo, á las nueve de la mañana, para ser tallado y reconocido y exponer las excepciones ó reclamaciones que tenga por conveniente; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Santibañez de Vidriales á 15 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Manuel Romero.

## Providencias judiciales

### Juzgados militares

#### MADRID

D. Antonio Vicente é Ibañez, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de la primera Región y de las diligencias que se instruyen por haber sido admitido como voluntario para Cuba Eusebio Crespo González, estando inútil.

Por el presente cito, llamo y emplazo al referido voluntario cuyo paradero se ignora para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, se presente en este Juzgado calle de Tetuán, núm. 20, segundo derecha, en día no feriado de once á doce de la mañana, con objeto de ser nuevamente reconocido y prestar declaración.

Madrid 20 de Febrero de 1897.—El Teniente Coronel Juez, Antonio Vicente.

### Juzgados de primera instancia

#### CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia y de Instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Yuchet Sauset, natural de Gonoble (Francia) hijo de Carlos y María, de veintiocho años, del comercio, vecino que fué de esta Corte, habitando calle de Eciija, número 8, piso bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por atentado, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los

agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos; nariz aguileña, color bueno, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 17 de Febrero de 1897.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, Venancio de Orche.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada á mi testimonio, por el presente edicto, se llama y cita á Gabriel Suárez Jiménez, de veintiocho años de edad, soltero, cesante, natural de Dalias en la provincia de Murcia, vecino de esta Corte, con domicilio en la calle del Mediodía Grande, núm. 16, piso cuarto, para que dentro del término de diez días, comparezca en la audiencia de este Juzgado, á prestar cierta declaración en sumario que me hallo instruyendo en averiguación de los autores de la falsificación de varios documentos para la recluta voluntaria de quintos para Ultramar; con prevención de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 19 Febrero de 1897.—V.ºB.º= Ruiz.—El actuario, José Alonso Fadrigue.

**INCLUSA**

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Claudio Luis Zafra, natural de Madrid, de veintidós años de edad, soltero vendedor ambulante de bisutería, que tuvo su domicilio en la calle de Peña de Francia, número 7, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que instruyo contra el mismo por rapto y hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales estatura regular, color rubio; ignorándose las demás, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Febrero de 1897.—Luis R. de Llera.—El Escribano, Victoriano Moreno.

**ALCALÁ DE HENARES**

D. Domingo Divar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy, en la causa que instruyo por expención de moneda falsa, se cita y llama por medio de este edicto á Benito Jalvo Martínez, de cuarenta y ocho años, casado, jornalero, vecino que fué de Vallecas, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término preciso de diez días, contados desde la fijación del presente en el sitio público de costumbre é inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este juzgado para recibirle la declaración que está acordada en dicho sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 19 de Febrero de 1897.—Domingo Divar.—El actuario P. H., Licenciado Pedro Vergara.

**PASTRANA**

D. Santos García y López, Juez de instrucción de esta villa de Pastrana y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los gitanos Ignacio García Hernández y Carlos Montoya Hernández, de veinticuatro y veinticinco años respectivamente, solteros, ambos corredores, habitantes de Ventosa, núm. 10, cuarto bajo, sin que consten su residencia habitual, para que en el plazo improrrogable de diez días, contados desde que tenga lugar su inserción, comparezcan en este juzgado á prestar la declaración que está acordada en causa que instruyo por ocupación de cédulas personales; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pastrana á 16 de Febrero de 1897.—Santos García López.—Por mandado de su señoría, Cirilo Librado.

**Juzgados municipales**

**LATINA**

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal propietario del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Gregorio Madrigal Pazo, de veinticinco años, natural de Illescas, provincia de Toledo, y que dijo vivir en la Calle de la Cebada (Posada del Angel), á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 Febrero de 1897.—V.ºB.º= Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del señor D. Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal propietario del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á D. José Velázquez Bordera, de treinta y siete años, natural de Segovia, y que dijo vivir en la calle de Quesada, 3, bajo, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Febrero 1897.—V.ºB.º= Luis Alvarez Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

**FRESNEDILLAS**

D. Dámaso de la Peña Ventura, Juez municipal de este pueblo.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes á este Juzgado dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, debiendo acompañar los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Otra de buena conducta moral.
- 3.º Otra de examen y aprobación con-

forme el Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud.

El nombrado percibirá sólo los honorarios marcados en los Aranceles vigentes.

Y para su publicidad se anuncia por medio del presente en Fresnedillas á 20 de Febrero de 1897.—Dámaso de la Peña.—P. S. M., Victoriano Escobar.

**VILLARROBLEDO**

D. José Vicente Portilla y Poveda, Juez municipal Letrado de esta villa.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á Julián Ramos Gómez, mozo que fué de la Estación férrea de Matasverdes que habitaba en Madrid, calle de San Cosme, número 9, cuarto principal, cuyo sujeto habrá trasladado su domicilio cuando le fueron á citar, á fin de que dentro del término de diez días, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á fin de que extinga la pena que le fué impuesta en juicio verbal de fatas sobre lesiones á Alfonso Cañizares Varela; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura dando parte á este Juzgado, en el caso de que fuese habido.

Dado en Villarrobledo á 19 de Febrero de 1897 —José Vicente Portilla.—Por su mandado, Domingo M. B. y García.

**MINISTERIO DE FOMENTO (1)**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA**

**PROGRAMAS**

**PARA LOS EJERCICIOS DE OPOSICION Á LAS**

**PLAZAS DE MAESTROS Y AUXILIARES**

**DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS SUPERIORES Y ELEMENTALES DE NIÑOS Y DE NIÑAS, Y DE LAS DE PÁRVULOS**

Formados y publicados con arreglo á lo dispuesto en el art. 101 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896

*(Continuación)*

**25. Reglas generales de lectura.**

Ensayo de la lectura.—De la respiración en el acto de leer.—Observaciones prácticas referentes á la misma producción de la lectura.

**26. Concepto de la escritura.**

Arte de la escritura su importancia.—¿Qué se entiende por Caligrafía? Diferencia entre la escritura y la caligrafía.

**27. Relación de la escritura con otros conocimientos humanos.**

Ciencias y artes más relacionadas con la escritura, fijándose particularmente en las de la palabra, en la Geometría y en el Dibujo.

**28. Sentidos corporales que intervienen en el acto de escribir.**

Condiciones de la vista y del tacto para escribir.—Modo de adquirirlas, conservarlas y acrecentarlas.—Estudio del pulso con relación á la escritura.

**29. Variedad de escrituras.**

Escrituras ideográficas y escrituras alfabéticas, indicando la importancia de estas últimas.—Variedad de escrituras alfabéticas por la época en que se produjeron y por el medio de producirlas.—Formas varias de los escritos.

**30. Mesa y asiento para escribir bien.**

Condiciones que deben reunir la mesa y el asiento destinados al que escribe.—

(1) Véase el número anterior de este BOLETÍN.

Dimensiones y distancias relativas.—Aplicaciones á las mesas y asientos para las Escuelas primarias.

**31. Papel.**

¿Qué es el papel?—Fabricación de algunas clases de papel común.—Papeles caligráficos, y condiciones que deben reunir.—Papeles que conviene usar en las Escuelas.

**32. Plumas y tinta.**

Plumas: sus clases.—Fabricación de las plumas metálicas, y condiciones que deben reunir.—Tintas para escribir: su fabricación, condiciones y uso.—Plumas y tinta más útiles para las Escuelas.

**33. De la luz.**

Condiciones de la luz que se use para escribir.—Reglas y advertencias para el uso de la luz en el acto de escribir, y noticia razonada de las luces más higiénicas.—Aplicaciones á las luces que debe tener una Escuela.

**34. De la cuadrícula.**

Definición, dibujo, descripción y uso que conviene hacer de la pauta ó cuadrícula para enseñar á escribir.—Noticia de algunas pautas muy conocidas.

**35. Del calígrafo y de sus cualidades.**

¿Qué se entiende por calígrafo?—Cualidades principales que debe reunir.

**36. De los trazos en general.**

¿Qué es un trazo?—Clasificación general de los trazos que entran en la formación de la letra española.

**37. Trazos rectos.**

Estudio del número, nombre y construcción de los trazos rectos que entran en la formación de la letra española.

**38. Trazos curvos.**

Estudio del número; nombre y construcción de los trazos curvos que entran en la formación de la letra española.

**39. Trozos mixtos.**

Estudio del número, nombre y construcción de los trozos mixtos que entran en la formación de la letra española.

**40. De los signos de la escritura.**

¿De qué se forman los signos de la escritura?—Diversas clases de signos en todo sistema perfecto de escritura.—Letras minúsculas y letras mayúsculas.—Signos de puntuación.—Cifras ó guarismos.

**41. De las letras minúsculas.**

Clasificación caligráfica de las letras minúsculas de nuestro tipo de letra usual.—Construcción de todas ellas, clasificadas por el trazo característico, y dispuestas en forma de abecedario.

**42. De las letras mayúsculas.**

Clasificación caligráfica de las letras mayúsculas en nuestro tipo de letra usual.—Construcción de todas ellas clasificadas por el trazo característico, y dispuestas en forma de abecedario.

**43. Signos de puntuación y cifras numéricas.**

Estudio caligráfico de los signos de puntuación y de las cifras numéricas de la escritura usual.

**44. Del ligado y las distancias.**

¿Qué se entiende por ligado en letra?—Diversas clases de enlace, y medios gráficos de producirle.—Importancia del ligado.—Reglas caligráficas para establecer las distancias entre las diversas partes de la escritura.

**45. Inclinación de la letra.**

Inclinación usual de la letra española.—Estudio crítico de la letra llamada vertical.—Posibilidad de escribir la letra española sin inclinación alguna.

**46. Letra cursiva.**

Condiciones de una buena letra cursiva.—Pruébese que la letra española, ade-

más de ser bella, tiene todas las condiciones de la letra cursiva.

#### 47. Cualidades de la obra caligráfica.

Limpieza, claridad y elegancia de la letra.—Vicios y defectos caligráficos que debemos evitar al escribir.

#### 48. De la producción caligráfica.

Postura más conveniente para escribir bien.—Advertencias sobre la manera de componer el borrador.—Reglas para ejecutar y corregir las obras caligráficas.

#### 49. Revisión y cotejo de letras.

Reglas y advertencias para revisar y cotejar escritos sospechosos.—Necesidad de estos conocimientos para el Maestro de primera enseñanza.

#### 50. Ejercicios de redacción usual.

Documentos usuales cuyas formas de escritura debemos conocer.—Cartas y otros documentos análogos.—Documentos oficiales.—Contratos y actas.—Documentos de crédito.

#### 51. Cartas y otros documentos análogos.

Cartas.—Su clasificación.—Reglas y advertencias sobre la redacción y escritura de las cartas y documentos análogos.

#### 52. Instancias, oficios y certificaciones.

Reglas y advertencias sobre la redacción y escritura de las instancias y otros documentos análogos.—Idem respecto a los oficios y certificaciones.

#### 53. Documentos de crédito

Recibos, pagarés, letras de cambio, facturas y otros documentos comerciales.—Reglas y advertencias sobre su redacción y escritura.

#### Programa de Geometría con aplicación á la Agrimensura

(Para las oposiciones á Escuelas superiores de niños.)

#### 1. Geometría: su división.

Definición de la Geometría: objeto, fin y medios de esta ciencia.—Razonar la división de la Geometría por su objeto: idem por su fin y medios.

#### 2. La extensión y sus dimensiones.

Definir la extensión: posición, figura y magnitud.—Extensiones iguales, equivalentes y semejantes.—Cuántas y cuáles son las dimensiones, definiéndolas.—Concepto del cuerpo geométrico, de la superficie, de la línea y del punto.—Trabajo analítico de donde se obtienen los anteriores conceptos.—Principios generales sobre la composición de la extensión.—Consideraciones sobre la generación de la extensión.

#### 3. Clasificaciones fundamentales.

Consideraciones sobre el punto matemático: su representación gráfica.—La línea y su representación gráfica: su clasificación primera, definiendo sus términos.—La superficie y su representación gráfica: su clasificación primera, definiendo sus términos.—Algunas consideraciones sobre los cuerpos, y su representación gráfica.

#### 4. Generalidades sobre la línea recta

Clasificación de la línea recta considerando la aislada en el espacio: idem en relación con otra.—Propiedades de la línea recta por su posición: teorema fundamental: corolarios.—Propiedades de la línea recta por su figura.—Consideraciones sobre la magnitud de la línea recta.

#### 5. Trazado y medición de rectas.

Trazado de líneas rectas en el papel, en grandes tableros ó en las paredes.—Idem en el terreno.—Medición de las rectas limitadas en el papel: explicación y uso del nonius.—Medición de rectas de mayor longitud comúnmente usadas en

las artes y oficios.—Medición de rectas en el terreno.

#### 6. Problemas referentes á líneas rectas.

Problemas numéricos y gráficos.—Sumar dos ó más rectas dadas.—Hallar la diferencia entre dos rectas dadas.—Multiplicar una recta por un número entero; ó sea hallar una recta que sea múltiplo de otra dada.—Dividir una recta por un número dado.—Prolongar una recta en el terreno.—Hallar la mayor medida común de dos rectas y la razón numérica de sus magnitudes: Clasificación de las rectas por este concepto.

#### 7. Generalidades sobre los ángulos.

Ángulo: su definición y elementos.—¿Cómo se nombran los ángulos? Generación posible del ángulo y sus consecuencias.—Ángulos consecutivos: su valor relativo: bisectriz.—Ángulos que forman dos rectas que se cortan, considerados dos á dos.—Clasificación de los ángulos: sus propiedades.

#### 8. De las rectas perpendiculares y oblicuas.

Fundamento de esta clasificación.—Cualquier punto de una recta en el pie de una sola perpendicular á dicha recta: todo punto exterior á una recta determina una sola perpendicular á la misma: demostración.—Longitudes relativas de una perpendicular y varias oblicuas á una recta que concurren en un punto exterior á ésta: demostración.—Cualquier punto de una perpendicular á una recta en su punto medio equidista de los extremos de ésta: demostración.—Cualquier punto de la bisectriz de un ángulo equidista de los lados de éste: demostración.—Recíprocos y corolarios de estos tres teoremas.

#### 9. Trazado de líneas perpendiculares.

Importancia de estos trazados en el dibujo y en las construcciones.—Trazado de perpendiculares con la escuadra.—Comprobación de una regla y de una escuadra.—Trazado de perpendiculares en el terreno, en los diferentes casos que pueden ocurrir.

#### 10. De las rectas paralelas.

Definición y teorema fundamental.—Un punto exterior á una recta determina una sola paralela á dicha recta: demostración y corolarios.—Ángulos que forman dos rectas cortadas por una secante.—Propiedades de estos ángulos cuando las dos rectas son paralelas: demostración.—Teoremas recíprocos.—Dos rectas paralelas limitadas por otras dos rectas paralelas son iguales: demostración, corolarios.

#### 11. Trazado de líneas paralelas.

Importancia y uso frecuente de estos trazados.—Modos de hacerlos en el papel, en las artes y oficios y en el terreno.

#### 12. Valores relativos de dos ángulos.

Valor relativo de dos ángulos cuyos lados sean respectivamente paralelos.—Idem cuando sean respectivamente perpendiculares.—Demostración de todos los casos que puedan ocurrir.

#### 13. De las rectas proporcionales.

Origen y definición de las rectas proporcionales.—Valor, de algunas locuciones que en su discusión se emplean.—Teorema fundamental y corolarios.—Proporcionalidad de dos paralelas comprendidas entre los lados de un ángulo y las distancias de sus intersecciones con un mismo lado al vértice del ángulo.—Compases de reducción y de proporción: sus aplicaciones.

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### 4.ª Sección

#### VETERINARIA MILITAR

Convocatoria á oposiciones para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de Veterinaria Militar, en plazas de Veterinarios terceros del mencionado Cuerpo.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre por la REINA Regente del Reino, en Real orden de 17 del actual se convoca, mediante el presente edicto, á oposiciones públicas para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de referencia, en plazas de Veterinarios terceros del citado Cuerpo.

En su consecuencia, queda abierta la firma para estas oposiciones en la 4.ª Sección de este Ministerio, á las horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* y *Diario oficial del Ministerio de la Guerra*, hasta el 28 de Junio.

Los requisitos necesarios para la admisión á la firma, el número y calidad de los ejercicios, la forma en que éstos se verificarán, así como todos los demás que pueda interesar á los aspirantes, consta en las bases y programa aprobados por Real orden de primero de Agosto último, y publicados en la *Colección Legislativa del Ejército*, número 243 y *Gaceta oficial de Madrid*, correspondiente al día 16 de Septiembre de 1895.

Finalmente, se advierte á todos los firmantes á estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual deberán concurrir todos ellos, se efectuará en la Escuela especial de Veterinaria de esta Corte el día 2 de Julio próximo y hora que el tribunal censor designe en las tablas de anuncios oficiales de dicha Escuela con la necesaria anticipación, para que los aspirantes tengan del hecho el debido conocimiento.

Madrid 19 de Febrero de 1897.—El General Jefe de la Sección.

#### Factorías militares de Madrid

Siendo necesario adquirir aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto, para el servicio de la Factoría de Utensilios de esta Corte, se hace saber que el concurso para ello tendrá lugar el día y hora siguiente:

Día 5 de Marzo próximo, á las diez de la mañana.

El aceite, será de oliva, de buena calidad y del conocido en la localidad por el de segunda clase sin mezcla alguna y bien clarificado.

El petróleo será casi incoloro, de 0°80° de densidad ha de hervir hacia los 150° y no ha de inflamarse más allá de los 40, debiendo tener el litro un peso aproximado de 780 á 800 gramos y perfectamente limpio para no producir hidrocarburos al quemarse.

El carbón vegetal, será de roble ó encina, de buena calidad, de canutillo, bien quemado, muy seco, limpio, sin tizones, piedras, tierra, ni ninguna otra materia extraña y sin más cantidad de cisco que el tres por ciento del peso total que se reciba á cuyo efecto se eribará si fuese preciso.

El esparto, ha de ser precisamente nuevo bien seco, largo, limpio y de buena calidad

Las proposiciones se harán por escrito y se presentarán muestras del artículo.

Madrid 20 de Febrero de 1897.—El Comisario de guerra Interventor, José Lloret.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes:

Harina de flor, harina de todo pan, leña, sal, carbón de hulla, carbón de cok, cebada, avena y paja para pienso.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 5 de Marzo próximo, en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 20 de Febrero de 1897.—El Comisario de guerra, José Lloret.

#### Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid

##### 5.ª Zona

D. Emiliano Molina, Agente ejecutivo de Hacienda en la 5.ª zona de esta Capital.

Hago saber que por providencias dictada en cada uno de los expedientes de apremio que instruye contra D. Luis Rubí, con domicilio en la calle de la Parada, núm. 3, D. José Espinosa y García Franco, con domicilio, Gonzalo de Córdoba, núm. 16, y D. Laureano León, con domicilio, San Vicente, núm. 36, por débito del impuesto sobre los carruajes de lujo al primero, y de la contribución industrial á los siguientes, uno y otros, por las cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio y los recargos de apremio, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados á los mismos, que se expresan á continuación:

Al Sr. Rubí, un caballo blanco, cerrado, de tiro, de ocho dedos de alzada, está tasado en *doscientas pesetas*.

Al Sr. Espinosa, una mesa de caoba de despacho, forma ministra, con dos pupitres, seis cajones y cuatro trampillas; una librería de caoba de dos cuerpos, el superior con cristales y el inferior con trampillas y dos cajones, están tasadas en *ciento treinta y cinco pesetas*.

Al Sr. León, una guillotina de hierro para cortar papel, sistema, «José Borgues», útil para el trabajo, está tasada en *ciento diez pesetas*.

La subasta tendrá lugar en el local de la Agencia, sita en la casa núm. 19, de la calle de Jesús del Valle, cuarto tercero izquierda, el día veintisiete del corriente mes á las tres, tres y media y cuatro de su tarde, respectivamente, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación, y si transcurrido este tiempo no se hubiese presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y gastos del procedimiento.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º del art. 21 de la Instrucción de 12 de Agosto de 1888.

Madrid 22 de Febrero de 1897.—El Agente, Emiliano Molina.

Escuela Tipográfica del Hospicio.